



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2023-00351-00

Allegada en tiempo oportuno la subsanación de la inadmisión de la demanda y después de realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, al tenor de lo regulado en el Art. 90 y 96 del C.G. del P., conforme a la siguiente exigencia:

1. Deberá complementar el libelo demandatorio, adecuando el acápite de pretensiones, en donde se indique lo que se solicita expresado con precisión y claridad, toda vez que ello es un requisito formal de la demanda Núm. 4° del art. 82 del C.G. del P, en concordancia con lo señalado en el literal A, numeral 8° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. Habrá de atender a lo exigido en el numeral 1° del auto de inadmisión del 21 de julio de 2023, en el sentido de adecuar los hechos de la demanda redactándolos de manera clara, precisa y concisa, organizando los fundamentos fácticos de forma ordenada y cronológica, bajo el axioma de nacer, crecer, reproducir y morir, en tanto el escrito no presenta un hilo conductor en este sentido, además se repiten impresiones del primer escrito de demanda presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda “*DEMANDA VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS*”, interpuesta por HIPOLITA ROSA BUELVAS DÍAZ, frente a su madre DORA VICTORIA LOZANO DÍAZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que

RADICADO N° 2023-00351-00

subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo es: memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a703b4890533504c99352c798d35c78535130c78f6e5caad07e948211de3634**

Documento generado en 22/08/2023 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>